

AVISO No. 551

09 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIELA MALDONADO VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4767 del 31 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **DANIELA MALDONADO VALENCIA**

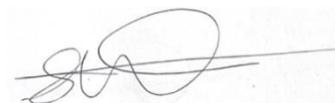
Dirección de notificación: **CRA 27 # 48 - 00 TORRE 2 APTO 606 LA PAVONA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

DANIELA MALDONADO VALENCIA

Dirección de notificación: **CRA 27 # 48 - 00 TORRE 2 APTO 606 LA PAVONA**

Matricula No. 157761

Armenia, Quindío

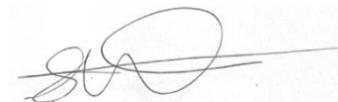
ASUNTO: Notificación por Aviso 551 – OFICIO PQRDS 4767 del 31 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 551** – OFICIO PQRDS 4767 del 31 de Julio de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS 4766

Armenia 31 de Julio de 2023

Señor (a):

DANIELA MALDONADO VALENCIA

Dirección: **CRA 27 # 48 – 00 TORRE 2 APTO 606 LA PAVONA**

Matricula: 157761

Ref.: Respuesta PETICION 2023PQR868728

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde solicita información y respuesta a lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de Auto de suspensión, es menester de la entidad manifestarle que a la Dirección Comercial de EPA ESP no ha sido allegado ningún Auto de suspensión referente al caso en particular.

En relación con el retiro de medidor se informa que el día 05 de Junio de 2023 se realizó el retiro del medidor para el chequeo correspondiente, que el día 06 de junio de 2023 salió el resultado del chequeo "MEDIDOR CONFORME" y el día 07 de Junio fue instalado nuevamente el medidor en optimas condiciones.

Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

De acuerdo a la visita realizada al predio el día 10 de Mayo de 2023, el medidor registra una lectura de 373m³ y una vez revisado el sistema de la entidad comercial se observa que desde la fecha de apertura de la matricula solo se facturó consumo en los meses de Febrero 306m³ y Marzo 67m³ que sería la totalidad de lo arrojado por el medidor dispuesto en el predio.

Que, el resultado del chequeo sale conforme, por lo que no se encuentra procedente acceder a la pretensión de la usuaria en el sentido de reliquidar las cuentas por las que reclama.

Frente al presente Oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán

acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA E.S.P.